



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2022-00067** adelantado en contra del doctor **Dr. ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 31 de mayo de 2022 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión al escrito de queja presentado por el señor **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE**, en atención a las pruebas arribadas al dossier, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del **Dr. ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber inobservado el término que tenía para decidir de fondo el trámite incidental que el señor **WARRENT STEADY GALLEGO ALZATE** promovió en contra de la **NUEVA EPS**, con radicación **7600131030012021 00204 00**, determinado principalmente por el hecho de que los diez (10) días de que trata la Sentencia C-367 de 2002 de la Corte Constitucional, fenecían el 21 de enero de 2022 y el asunto se decidió hasta el 8 de febrero de 2022, actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, puntualmente el numeral 1º del art. 153 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, En consecuencia, **SE ORDENA:** 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del **Dr. ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO** en su calidad de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 y la última dirección conocida. 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el **Dr. ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Notifíquese esta decisión al **Dr. ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, y en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al doctor **SOSSA RESTREPO** que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor **SOSSA RESTREPO** el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, ampliar la versión libre y espontánea rendida en este asunto, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 5.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. 6.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE AGOSTO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 30 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GVRG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario